

133 0025

Resolución No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través del auto con radicado No. 133.0524 del día 30 del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014), se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora **María MERY BETANCUR DE BETANCUR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.892.237, en calidad de propietaria, para los predios denominados “SAN JUAN” ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de Nariño, identificado con F.M.I. No. 028-21257 por cumplir con los requisitos contenidos en el decreto 1451 de 1978.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, los técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita ocular el día 22 de Enero del año 2015, generándose el Informe Técnico con radicado No. 133.0044 del día 4 de febrero del año 2015, en el cual se determinó lo siguiente:

- Asistentes a la visite y como Llegar al sitio: Ala visite asisten Jairsiño Llerena García, Lucas Rendón por parte de Cornare, Nodier Díaz Agudelo quien habita en el predio de la solicitante y el señor Alirio Orozco hijo del señor Tomas Evelio Orozco usuario de la fuente donde se solicita la concesión. Se baja desde la cabecera del municipio de Nariño por el camino de herradura denominado Quebra de San Juan y se Llega a la propiedad de la solicitantel.
- El predio se encuentra en una pendiente del 20 % aproximadamente, tiene una extensión aproximada de 1.5 ha en su mayoría sembrado en café y caña de azúcar.
- La concesión de agua se solicitó para el use doméstico, Pecuario y riego.
- Es Factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la señora María Mery Betancur de Betancur con cedula de ciudadanía 21.892.237 en beneficio del predio conocido como San Juan con FMI 028-21257 Ubicado en la vereda Guamito en el municipio de Nariño , en las coordenadas X: 876895Y: 1111235,Z:1478, para un caudal total de 0.0322 L/seg. Distribuidos asi: para uso doméstico: 0.009 L/seg, para uso de riego 0.00172 L/seg y para uso pecuario: 0.006L/seg, de la fuente hídrica conocida como El Guaico ubicada en las coordenadas X: 876880 Y: 1111756, Z: 1493.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas para *la señora María MERY BETANCUR DE BETANCUR*, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.892.237, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y se deberán cumplir, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que es función de Cornare, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente, el Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas solicitada por la señora María Mery Betancur de Betancur con cedula de ciudadanía 21.892.237 en beneficio del predio conocido como San Juan con FMI 028-21257 Ubicado en la vereda Guamito en el municipio de Nariño , en las coordenadas X: 876895Y: 1111235Z:1478, para un caudal total de 0.0322 L/seg. Distribuidos así: para uso doméstico: 0.009 L/seg, para uso de riego 0.00172 L/seg y para uso pecuario: 0.006L/seg, de la fuente hídrica conocida como El Guaico ubicada en las coordenadas X: 876880 Y: 1111756, Z: 1493.

PARÁGRAFO 1º: Para Caudales a otorgar menores de 1.0L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o al correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO 3º: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

3. El beneficiario asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia, factura que será expedida por la Corporación, Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso, no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso, de lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.
7. El interesado deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
8. El beneficiario deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado al 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
9. Prohibir la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
11. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a el beneficiario de la presente concesión, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas

en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **María MERY BETANCUR DE BETACUR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.892.237, la cual se podrá notificar en la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Nariño, en el teléfono 313-721-04-16, ***haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y del informe técnico con los diseños de la obra de captación*** como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o Pagina Web www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo
4 de febrero 2015

Expediente: 05483.02.20636
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: Andrés Felipe Montoya B.
Fecha: 4-FEBRERO-2015